

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente asunto para resolver sobre el poder otorgado por la parte demandada. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
INTERLOCUTORIO No.923**

Palmira, Primero (01) de Junio de dos mil Veintitrés (2023).

El doctor CAMPO JONNY MONCAYO MUÑOZ , presenta al despacho poder conferido por el señor JOSE RAMON GONZALEZ PINILLA para que en su nombre y representación se notifique y conteste la demanda y defienda sus derechos dentro del proceso de la referencia.

El inciso Segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, reza “Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o librase mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias”.

Por lo anterior considera el Despacho precedente reconocer personería al Apoderado Judicial del señor JOSE RAMON GONZALEZ PINILLA, a fin de que se surta la notificación por conducta concluyente.

También se observa que obra en el plenario, constancia de citación para notificación personal, aportada por la gestora judicial de la parte demandante., advertido que como quiera que se otorgó poder por Parte del demandado, se agregara sin consideración.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia,

RESUELVE:

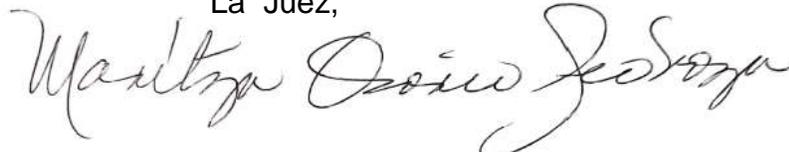
PRIMERO: RECONOCER personería al Doctor CAMPO JONNY MONCAYO MUÑOZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No.10753609 expedida en Piendamó (C) y T.P. No. 159544 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido por el señor JOSE RAMON GONZALEZ PINILLA.

SEGUNDO: TENER por notificado por conducta concluyente Al señor JOSE RAMON GONZALEZ PINILLA, tal como lo establece el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P. en concordancia con el artículo 91 de la misma norma procesal.

TERCERO: AGREGAR al expediente para que obre y conste la constancia de citación para notificación personal realizada por la parte demandante, sin ninguna consideración.

NOTIFÍQUESE:

La Juez,



MARITZA OSORIO PEDROZA

RMRG

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No 092 _hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira Valle, 02 de Junio de 2023.

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5603e793acd8a7d8a8166f8c7312a6c0a828babb7a314a847adcb8e85e62f2e**

Documento generado en 01/06/2023 03:07:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>